



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2498-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o., fracción I, inciso I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Serralde Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Disminuir las tasas impositivas aplicadas a los plaguicidas de manera que las categoría 1 y 2 pasen del 9% al 4.5%; la categoría 3 pase de 7% a 3.5% y la categoría 4 pase de 6% a 3%. Proponer que el impuesto especial sobre producción y servicios, se acompañe de una política fitosanitaria y agropecuaria que permita reducir el uso de plaguicidas sin deterioro de la productividad y competitividad de los productores, la cual se ha visto afectada por el aumento en el costo de los insumos de producción con un impacto negativo principalmente en los productores de baja escala. Así como, implementar el impuesto de manera gradual y ligar el propósito del gravamen a la difusión de los resultados esperados con el fin de que sea visible la reducción de los efectos nocivos en la salud humana y en el medio ambiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE													
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE												
<p style="text-align: center;">Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo 20.- ... I. ... A) a F) ... G) ... H) ... I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Categorías 1 y 2</td> <td style="text-align: right;">9%</td> </tr> <tr> <td>2. Categoría 3</td> <td style="text-align: right;">7%</td> </tr> <tr> <td>3. Categoría 4</td> <td style="text-align: right;">6%</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">... Tabla 1. ...</p> <p>J) ... II. ... A) a C) ...</p>	1. Categorías 1 y 2	9%	2. Categoría 3	7%	3. Categoría 4	6%	<p>Decreto mediante el cual se reforma el inciso I, fracción I, artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue: Artículo Único . Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para mantener las tasas actuales del impuesto especial a los plaguicidas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a F) ...</p> <p>I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Categorías 1 y 2</td> <td style="text-align: right;">4.5%</td> </tr> <tr> <td>2. Categoría 3</td> <td style="text-align: right;">3.5%</td> </tr> <tr> <td>3 Categoría 4</td> <td style="text-align: right;">3%</td> </tr> </table>	1. Categorías 1 y 2	4.5%	2. Categoría 3	3.5%	3 Categoría 4	3%
1. Categorías 1 y 2	9%												
2. Categoría 3	7%												
3. Categoría 4	6%												
1. Categorías 1 y 2	4.5%												
2. Categoría 3	3.5%												
3 Categoría 4	3%												
<p>• <u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>Transitorios</p> <p>Único .- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>												



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MRL

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**